

## A. Partes de la Convención de 1949 de Circulación y la Convención de 1943 Banco Interamericano de Tráfico Automotor

Un visitante extranjero de uno de los países o territorios que figuran en esta lista puede manejar legalmente en las carreteras de la Comunidad con la licencia de su propio país (limitado a un conductor con licencia que es por lo menos 18 años de edad y se limita a un vehículo del tipo de los cubiertos por la licencia) por hasta un año a partir de la fecha de llegada. El visitante podrá operar su propio vehículo privado de pasajeros si muestra placas válidas del país del visitante (y reúne las normas de seguro fijadas por la Comunidad en caso de operar más de 30 días) para un máximo de un año a partir de la fecha de llegada.

A excepción de los registrados en México y Canadá, los vehículos que operan en Massachusetts que están registrados en cualquier país indicado en el Apéndice A (entre ellos Alemania y Suiza) también debe exhibir el **Signo Distintivo Internacional** en la parte trasera exterior del vehículo. El signo es un óvalo blanco que se obtiene a partir del país de matriculación y contiene una a tres letras negras para identificar al país.

Un conductor con licencia de uno de los países que figuran en esta lista, o un conductor con licencia de Massachusetts en uno de los países en la lista, debería considerar la posibilidad de obtener y llevar, además de su licencia válida del país de origen, un Permiso de Conducir Internacional. Los permisos están disponibles, por una cuota, a partir de determinadas asociaciones de automovilistas pero sólo puede ser expedido en el país que el solicitante viene. Un Permiso de Conducir Internacional *no* confiere ningún privilegio de conducir, pero es una traducción a diez idiomas principales de la información pertinente que figura en la licencia de conducir del país de origen.

**PRECAUCIÓN:** El Secretario y los organismos de aplicación de la ley saben que los individuos u organizaciones han vendido documentos fraudulentos como "Licencias de Conducir Internacionales" o "Permiso Internacional de Conducir". El Secretario *no* reconoce como válido cualquier documento que pretende ser una "Licencia de conducir internacional" o cualquier otro documento que confiere privilegios de conducir a *no ser emitido por la agencia gubernamental que emite las licencias de este tipo en el país de residencia del conductor* y el conductor está con licencia válida. Una persona que opere un vehículo con una licencia de Massachusetts fraudulenta es objeto de detención de conformidad con MGL c. 90, § 24B, y MGL c. 90, § 10.

*La Secretaría se reserva el derecho de modificar esta lista en cualquier momento, sobre la base de la información adicional recibida del Departamento de Estado de los Estados Unidos o de otras fuentes.*

Albania	Colombia*	Gambia	Italia
Argelia	Congo	Alemania (reciprocidad)	Costa de Marfil (Ver
Argentina* +	Congo, Rep.	Georgia (Rep. de)	Côte d'Ivoire)
Australia	Costa Rica*	Ghana	Jamaica
Austria	Côte d'Ivoire (Costa de	Grecia	Japón
Bahamas	Marfil)	Granada	Jordania
Bangladesh	Cuba	Guatemala* +	Korea
Barbados	Chipre	Guyana	Kirguistán
Bélgica	República Checa	Haití* +	Laos
Belice	Dinamarca	Honduras*	Líbano
Benin	República Dominicana* +	Hong Kong, (pero no	Lesotho
Botswana	Ecuador * +	continente de China)	Luxemburgo
Brasil*	Egipto	Hungría	Macao, China (pero no
Bulgaria	El Salvador*	Islandia	la parte continental)
Camboya	Fiji	India	Madagascar
Canadá	Finlandia	Irlanda	Malawi
República CentroAfricana	Francia (incluidos los Te-	Israel	Malasia
Chile*	rritorios Franceses de Ultramar)		

Mali	Portugal (se aplica a	Surinam	Islas Caimán, Gi-
Malta	todos los territorios Portu-	Suazilandia	braltar, Bailía de
Mauricio	gueses)	Suecia	Guernsey, Isla de
México*	Rumania	Suiza (por reciprocidad)	Man, y los Estados
Mónaco	Rusia	República Árabe Siria	de Jersey)
Montenegro	Rwanda	Taiwán (República de	Emiratos Arabes
Marruecos	Santa Lucía	China)	Unidos
Namibia	San Vicente y las Grana-	Tanzania	Estados Unidos de
Holanda (también se	dinas	Tailandia	América* +
aplica a las Antillas Ho-	San Marino	Togo	Uruguay*
landesas y Aruba)	Senegal	Trinidad y Tabago Túnez	Ciudad del Vaticano
Nueva Zelanda	Serbia	Turquía	(Véase Santa)
Nicaragua*	Seychelles	Uganda	Venezuela*
Níger	Sierra Leona	(Unión de Repúblicas	Vietnam, Rep.
Noruega	Singapur	Socialistas Soviéticas,	Samoa Occidental
Panamá*	Rep. Eslovaca	URSS, ya no existe.	Zambia
Papua Nueva Guinea	Sudáfrica	Véase distintas repúbli-	Zimbabwe
Paraguay* +	España (se aplica a las	cas)	
Perú* +	localidades y las provin-	Reino Unido (Gran Bre-	
Filipinas	cias de África)	taña e Irlanda del Norte,	
Polonia	Sri Lanka	también se aplica a las	

De "Una Lista de Tratados en Vigor y Otros Acuerdos Internacionales de los Estados Unidos en Vigor el 1 de Enero de 2010, Sección 2: Tratados Multilaterales" (publicado por el Tratado de Asuntos del Personal, Oficina del Asesor Jurídico, Departamento de Estado de los Estados Unidos, Washington, DC). Los países o territorios mencionados son parte directa de uno o ambos de los Convenios citados o el Departamento de Estado de EE.UU. considera obligado como beneficiarios por la firma de un gobierno anterior.

**NOTA:** Hasta nuevo aviso, las licencias de las siguientes ex repúblicas de la URSS y los países de la región del Báltico debe ser honrado:

Armenia	Kazajstán	Turkmenistán	Letonia
Azerbaiyán	Moldova	Ucrania	Lituania
Belarús	Tayikistán	Uzbekistán	Estonia

**NOTA:** *Alemania y Suiza Conductores con Privilegios.* El Secretario ha determinado que Alemania y Suiza en vigor las normas de aptitud de los operadores de 18 años o más, considerablemente más altos que los prescritos y aplicados por esta Comunidad, y que concedan a los residentes de la licencia de esta Comunidad el privilegio de conducir un vehículo correctamente registrado de un tipo que él o ella tiene licencia para operar con su licencia de Massachusetts. Por lo tanto, de conformidad con MGL c. 90, § 10, el Secretario concesiona a los residentes de Alemania y Suiza que tienen 18 años o más los privilegios de conducir en esta Comunidad, a condición de que noresidentes hayan cumplido plenamente con las leyes de sus países de origen y tienen licencias de operador vigente en su posesión o en sus vehículos en un lugar de fácil acceso.

\*= Parte a 1943 Int.-Am. Conv., en Washington, DC

\*+= Parte a 1943 Conv. y el Partido de 1949 Conv. en Ginebra

**Nota:** Los Estados Unidos no ha ratificado y no es Parte de el 1968 Convenio de Tráfico por Carretera en Viena.

### **Privilegios de Conducción de las Fuerzas de la OTAN:**

Massachusetts está legalmente obligado a honrar a las disposiciones del **Acuerdo entre las Partes del Tratado del Atlántico Norte relativo al Estatuto de Fuerzas** (SOFA OTAN), suscritos por los EE.UU. el 23 de agosto de 1953. Los acuerdos de Tratado de los privilegios de conducir a los militares en servicio activo de las fuerzas de la OTAN en misión en este país (por lo general con fines de entrenamiento) y también a los componentes civil adscritos a las fuerzas de la OTAN. Por lo tanto, Massachusetts acepta como válidos, sin un examen de conducir o honorario, el permiso de conducir, licencia o permiso de conducción militar de un país de la OTAN a su propio personal militar o al personal de un componente civil de la fuerza militar.

#### **Personal componente militar de la OTAN y civiles están obligados a llevar y presentar al demandar:**

(a) un documento de identidad personal expedido por el país de la OTAN que lo envió mostrando los nombres, fecha de nacimiento, rango y número (si lo hubiere), el servicio y fotografía.

(b) una orden de misión individual o colectiva, en la lengua del país de origen y en los idiomas Inglés y Francés, expedido por un organismo del país de origen o de la OTAN y de certificación a la condición de la persona o grupo como un miembro o miembros de una fuerza y el movimiento ordenado.

#### **Los miembros de un componente civil y sus dependientes deberán estar descritas en sus pasaportes.**

Dependientes del personal militar de la fuerza de la OTAN en misión en los EE.UU., y dependientes de empleados civiles asignados a las fuerzas de la OTAN, que son de uno de los países miembros de la OTAN se enumeran a continuación, puede manejar legalmente en las carreteras de la Comunidad, en su licencia de país, hasta por un año a partir de la fecha de llegada, en el marco del Convenio Multilateral de Tráfico por Carretera de 1949, o aplicable acuerdos de reciprocidad.

**Lista de Países Miembros de la OTAN:** Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos.

## **B. Servicios al Cliente RVM**

Además del Servicio Completo RVM y Servicio Limitado Ramas de servicios que figuran en este apéndice, la RVM ofrece dos excelentes recursos de información para ayudar a servirle mejor: su Centro Telefónico y página web.

### **Central de teléfonos de Información al Cliente**

Información grabada de RVM está disponible las 24 horas del día. La información está disponible en la concesión de licencias, registros, títulos, las suspensiones, los asuntos médicos, y ubicaciones RVM. Entre 9 am y 5 pm, de Lunes a Viernes, usted puede hablar con un representante de servicio RVM en persona para:

- Hacer preguntas generales
- Solicitar formularios que le sean enviados por correo
- Reservar una prueba de carretera para la licencia de conducir
- Proporcionar cambio de información de la dirección o el cambio de localización de vehículos de garaje
- Realizar transacciones comerciales utilizando una tarjeta MasterCard, Visa, Discover o American Express incluyendo...
  - Renovación de una matrícula de vehículos
  - Pagar una multa de violación en movimiento, como una multa de exceso de velocidad